

**RESOLUCIÓN No. 294
(NOVIEMBRE 24 DE 2021)**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en el registro de las entidades sin ánimo de lucro

**LA VICEPRESIDENTE (E) DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 3940 del 04 de agosto del 2016, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 22 de septiembre de 2021, la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió con el acto administrativo de registro No. **00344680** del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, el acta de asamblea de asociados No. 11 del 13 de agosto de 2021, por la cual se nombró junta directiva de la **ASOCIACION DE VENEDORES DE LA CASETA FERIA POPULAR DE LA AVENIDA PRIMERO DE MAYO**.

SEGUNDO: Que el 29 de septiembre de 2021, la señora **ROSA ADELIA VARGAS HEREDIA**, quien manifiesta actúa en su condición de asociada y miembro de la junta directiva de la entidad **ASOCIACION DE VENEDORES DE LA CASETA FERIA POPULAR DE LA AVENIDA PRIMERO DE MAYO**, mediante escrito radicado bajo el número CRE030109178, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo de registro No. **00344680** del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, mencionado en el acápite anterior.

TERCERO: Que la recurrente fundamenta su inconformidad con el registro en mención, en los siguientes argumentos:

3.1 Que ingresó a la entidad como asociada en reemplazo de su esposo, posteriormente hizo *“parte de la Junta Directiva cargo que acepte y ejercí, hasta el 11 de Agosto de 2021 fecha en que pase mi renuncia debido a ofensas, maltrato y difamación de mi honra y buen nombre igual que el de mi esposo Héctor Augusto Peña, también a que los miembros de la J.D. no me volvieron a invitar a reuniones...”*

3.2 Que *“La Presidenta Convoco (sic) a Asamblea el 25 de Marzo de 2021 sin tener en cuenta lo normado en Estatutos y la certeza de que los Asociados deben tener voz y voto, de 93 Asociados 11 han fallecido y 7 no aparecen y el 64% debe expensas... la Presidenta hace una nueva Convocatoria para Asamblea el 15 de Junio con la misma convocatoria Ordinaria del 25 de Marzo de 2021, la cual no se realizó.... De nuevo hizo **convocatoria Ordinaria para Asamblea el 13 de Agosto de 2021** con la misma convocatoria de Marzo y los mismos puntos a tratar. Sin tener en cuenta lo Normado en Estatutos, Art. 29 donde es claro que **solo una vez en los primeros tres meses del año se puede citar a una Asamblea Ordinaria.**”*

3.3 Que *“Inicio la reunión diciendo que era la parte que faltaba de la de Marzo porque no se había aprobado todo; y había que finalizarla y aprobar los Estados Financieros y Presupuesto; para que esto suceda realmente deben estar los Asociados al día con voz y voto y haber dejado un Acta donde se aclara que se da continuidad a la reunión en otra fecha. Cosa que no ocurrió, más aún si se tiene en cuenta lo normado en el art. 29 del Estatuto.”*

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / Línea Juntos: +57 (1) 7467027 / Conmutador: +57 (1) 5941000 / Bogotá, Colombia

Sede y Centro
Empresarial Chapinero
Calle 67 No. 8-32/84
Director Ext.: 4435

Sede Centro
Carretera 9 No. 16-21
Director Ext.: 4701

Punto de atención Usabé
Carretera 6 No. 7-75, Cundinamarca
Ext.: 5610

Sede y Centro
Empresarial Konexy
Avenida Carrera 68 No. 30-16 Sur
Director Ext.: 4305

Sede Soacha
Carretera 7 No. 11-83,
Soacha

Edificio Centro de Arbitraje y Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Ext.: 2337 - 2338

Sede y Centro
Empresarial Salitre
Avenida El Dorado No. 68D-35
Director Ext.: 2203

Sede Cúcuta
Carretera 19 No.35-34, Cundinamarca
Director Ext.: 5609

Innovat@ - Centro de Innovación
y Diseño Empresarial
Calle 93A No. 14 - 44 Ext.: 3757

Sede y Centro
Empresarial Fusagasugá
Avenida Las Palmas No. 20-56
Director Ext.: 4294

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74
Director Ext.: 4224

Sede y Centro
Empresarial Cédimas
Avenida 19 No. 140-29
Director Ext.: 4601

Sede Norte
Carretera 18 No. 94-84
Director Ext.: 4501

- 3.4 Que en los documentos que allegaron para inscribir el acta del registro recurrido quien firma como revisor fiscal está impedida legalmente para firmar documentos de la asociación por no estar en el cargo.
- 3.5 Que no es cierto que se hubiera nombrado comisión verificadora del acta.
- 3.6 Que *“Para Junta Directiva no hubo planchas como ordenan los Estatutos de tal manera que siguieron los mismos representantes que llevan tres años en el cargo en compañía de 4 personas más que se postularon.”*
- 3.7 Que *“En el Acta de Asamblea que presentan dicen que **37 personas aprobaron mi exclusión y 11 en contra**; en otro párrafo dice que hay **37 Asociados hábiles y 16 poderes**; en el listado de Asistencia aparecen **53 firmas sin incluir la mía del local 78 donde borraron mi nombre**, solo quedo la firma, **no hay legalidad ni veracidad en lo informado a la Entidad Cámara de Comercio. La información que allegan es fraudulenta.**”*
- 3.8 Solicita se tengan en cuenta las pruebas que aporta.

CUARTO: Que la Cámara de Comercio envió las comunicaciones señaladas en la ley, fijó en lista el traslado del recurso y llevó a cabo las publicaciones en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos.

QUINTO: Que, dentro del término legal para descorrer el traslado del recurso, esto es, el 12 de octubre de 2021, el señor **YIMER OLAYA TOVAR**, quien manifiesta actuar en su condición de apoderado de la señora Fanny Yolanda Bueno Ruíz representante legal de la entidad **ASOCIACION DE VENDEDORES DE LA CASETA FERIA POPULAR DE LA AVENIDA PRIMERO DE MAYO**, mediante escrito radicado bajo el número CRE010110158, describió el traslado del recurso y para el efecto señaló:

- 5.1 Que los estatutos contemplan una prohibición en cuanto a la venta de los derechos que pertenecen a los asociados.
- 5.2 Que *“la señora querellante nunca fue admitida como parte de la asociación, pues su presunto derecho nace de una ilegalidad como es la de representar al esposo de un presunto cesionario, y su nombramiento como parte de la Directiva carece de validez por no tener el carácter de asociada.”*
- 5.3 Que la asamblea nombró una comisión de verificación del acta para que verificara lo actuado en la asamblea como consta en el acta No. 11 del 13 de agosto de 2021.
- 5.4 Que *“En cuanto a la renuncia que se le solicito un acto de mero formalismo (sic) y desconocimiento y si se quiere de ignorancia de la ley por parte de la Junta Directiva, pues a que derecho renunció (sic) si NUNCA fue titular del mismo.”*
- 5.5 Que *“... Pedro Luis Días Andrade... se encontraba presente en la asamblea por motivo de su trabajo como asesor de la Junta Directiva y por lo tanto no requería ningún tipo de invitación especial, a lo que refiere de difamaciones lo que se dio fue claridad a la asamblea como la querellante en forma fraudulenta y sin cumplir los requisitos se hizo elegir como miembro de la asociación y de la directiva.”*
- 5.6 Que, en la misma asamblea, previa aprobación de los estados financieros reasumió el cargo el mismo revisor fiscal nombrado con anterioridad, lo cual consta en el acta No. 11.

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / Línea Juntos: +57 (1) 7467027 / Conmutador: +57 (1) 5941000 / Bogotá, Colombia

Sede y Centro
Empresarial Chocinería
Calle 67 No. 8-32/84
Director Ext.: 4435

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-21
Director Ext.: 4701

Punto de atención Usabé
Carrera 6 No. 7-75, Cundinamarca
Ext.: 5610

Sede y Centro
Empresarial Konnerby
Avenida Carrera 68 No. 30-16 Sur
Director Ext.: 4305

Sede Soacha
Carrera 7 No. 11-83,
Soacha

Edificio Centro de Arbitraje y Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Ext.: 2337 - 2338

Sede y Centro
Empresarial Solibe
Avenida El Dorado No. 68D-35
Director Ext.: 2203

Sede Cúcuta
Carrera 19 No.35-34, Cundinamarca
Director Ext.: 5609

Innovati - Centro de Innovación
y Diseño Empresarial
Calle 93A No. 14 - 44 Ext.: 3757

Sede y Centro
Empresarial Fusagasujá
Avenida Las Palmas No. 20-56
Director Ext.: 4294

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74
Director Ext.: 4224

Sede y Centro
Empresarial Codón
Avenida 19 No. 140-29
Director Ext.: 4601

Sede Norte
Carrera 18 No. 94-84
Director Ext.: 4501

- 5.7 Que la entidad que vigila la asociación es la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de Persona Jurídicas, por tanto, son ellos los llamados a pronunciarse en relación con las observaciones que hace la recurrente en cuanto a los informes de gestión.
- 5.8 Que la elección de la junta directiva puede ser por planchas o por decisión de la asamblea se puede cambiar a postulaciones.
- 5.9 Que si *“la querellante y su esposo... quieren recuperar lo que dicen que han pagado deben demandar a la señora ARCELIA AGUDELO SORIANO para que les responda, toda vez que dicha VENTA ES ILEGAL SEGÚN LOS ESTATUTOS,”*

SEXTO: Que la señora **ROSA ADELIA VARGAS HEREDIA**, quien actúa en su condición de recurrente, envió fuera del término para recurrir el registro No. **00344680** del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, dos correos en los cuales señala que anexa los audios de la reunión, estos quedaron radicados con los números CRE030110819 y CRE030111074.

SÉPTIMO: Que dadas las competencias y facultades atribuidas a los entes camerales en virtud de su actividad delegada por el Estado como administradora del registro mercantil, el valor probatorio de las actas y la presunción de la buena fe y la confianza legítima que fundamenta la relación de la entidad de registro con los ciudadanos, no se ordenará la práctica de ninguna prueba y en caso que el peticionario las haya aportado, estas no serán tenidas en cuenta en la actuación que aquí se surte, pues la información que reposa en el expediente de la sociedad es suficiente y pertinente para resolver el asunto en discusión.

Sobre el particular, la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución No. 43233 del 28 de junio de 2016, manifestó lo siguiente:

*“...en relación con la solicitud de práctica de pruebas, es necesario indicar que en la medida que el control de legalidad frente a los actos de registro es formal y taxativo, solo se pueden tener como referentes la legislación vigente, los estatutos de la entidad de que se trate y el o los documentos presentados para registro, no pudiendo tomarse en consideración otros aspectos como las pruebas testimoniales y documentales aportados y/o cuya práctica se solicita, en la medida que como se indicó anteriormente, a los efectos del registro, el Acta del órgano social del que se trate, debidamente aprobada y firmada, es el único medio conducente para acreditar los actos sujetos a registro, tomándose los restantes medios probatorios en inconducentes, innecesarios e inútiles a la luz de la legislación vigente (Código General del Proceso- Art 168)”.
(Subrayado y negrilla por fuera del texto)*

OCTAVO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá procede a resolver el recurso presentado, previas las siguientes consideraciones:

8.1 Control de Legalidad de las Cámaras de Comercio.

En la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro reguladas por los Decretos 2150¹ de 1995 y 427² de 1996, la ley asignó a las cámaras de comercio ciertos controles legales

1 ARTÍCULO 42. INSCRIPCIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS, NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES, LIBROS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de las personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, tarifas y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales.

Para la inscripción de nombramientos de administradores y revisores fiscales se requerirá la aceptación previa de las personas designadas

2 Artículo 10º.- Verificación formal de los requisitos. Para la inscripción del documento de constitución de las entidades de que trata este Decreto las Cámaras de Comercio verificarán el cumplimiento formal de los requisitos previstos en el artículo 1 del presente Decreto.

Para efecto de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las Cámaras de Comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales.

relacionados con la verificación formal del cumplimiento de algunos requisitos que están señalados en la reglamentación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Sobre el particular, la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de la facultad conferida por la Ley, expidió la Circular Única (Título VIII)³ mediante la cual impartió a las cámaras de comercio instrucciones relacionadas con el registro de personas jurídicas sin ánimo de lucro reguladas en el Decreto 2150 de 1995 y en relación con la inscripción de los nombramientos de administradores, representantes legales y reformas, dispuso lo indicado en el numeral 2.2.2.2.2⁴.

Conforme lo expuesto, la regla general es que en el registro de las entidades sin ánimo de lucro tales como asociaciones, corporaciones, fundaciones, es decir, las entidades del régimen común, las cámaras de comercio están facultadas para verificar se cumplan las formalidades previstas por los estatutos en lo referente a la convocatoria, quórum, mayorías decisorias y la competencia del órgano para adoptar las decisiones. Así mismo el acta deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 189 del Código de Comercio. En caso de ausencia de reglamentación estatutaria, se debe dar cumplimiento a la reglamentación de la Superintendencia en la forma mencionada.

En este sentido, es claro que las Cámaras de Comercio realizan un control de legalidad, taxativo, restringido, reglado y subordinado a la ley para verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculta para ello, es decir, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia.

8.2 Eficacia probatoria de las actas.

Conforme lo señala el artículo 189 el Código de Comercio, la copia de un acta expedida por el secretario o por el representante legal de una sociedad, es prueba suficiente de los hechos que estén allí descritos y cualquier persona que tenga un interés legítimo y considere que lo expresado en la copia del acta no es cierto, puede recurrir a la justicia ordinaria para que, mediante un adecuado debate probatorio, el juez competente ordene lo conducente.

La entidad registral debe atenerse siempre a lo señalado en el documento sujeto a registro, es decir, el acta, salvo que exista un pronunciamiento por parte de los jueces de la República en sentido contrario, caso en el cual, obrará de acuerdo con lo que ordene la respectiva autoridad jurisdiccional.

La Superintendencia de Industria y Comercio se pronunció en este mismo sentido y señaló lo siguiente:

Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, inscribirán en las cámaras de comercio sus demás actos de acuerdo con las normas especiales que las regulan.

³ Circular Externa No. 002 de 23 de noviembre de 2016.

⁴ 2.2.2.2.2. Control de legalidad en las inscripciones de las entidades sin ánimo de lucro del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 - Para las inscripciones del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados), revisores fiscales, reformas, disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones, las Cámaras de Comercio, deberán observar lo siguiente:

- Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.

- Si en los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro no se regulan los aspectos relativos al órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías las Cámaras de Comercio, se abstendrán de efectuar la inscripción, cuando: a) No estuviere presente o representada en la respectiva reunión, la mayoría de los miembros de dicha corporación o asociación que, conforme a la ley, tengan voto deliberativo, b) cuando la decisión no haya sido adoptada por la mayoría de los votos de los miembros presentes o representados o, c) Cuando el acta no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.

- Cuando los estatutos no contemplen previsión alguna para la adopción de las decisiones, no será procedente acudir a lo previsto en el Código de Comercio en relación con las sociedades comerciales, ya que no existe norma aplicable a las entidades sin ánimo de lucro de que trata esta circular, que remita a dicha preceptiva ni permita su integración normativa. (subrayado fuera del texto)

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / Línea Juntos: +57 (1) 7467027 / Conmutador: +57 (1) 5941000 / Bogotá, Colombia

Sede y Centro
Empresarial Chapinero
Calle 67 No. 8-32/84
Director Ext.: 4435

Sede y Centro
Empresarial Kennedy
Avenida Carrera 68 No. 30-16 Sur
Director Ext.: 4305

Sede y Centro
Empresarial Sanito
Avenida El Dorado No. 68D-35
Director Ext.: 2203

Sede y Centro
Empresarial Fusagasugá
Avenida Las Palmas No. 20-56
Director Ext.: 4294

Sede y Centro
Empresarial Cédulas
Avenida 19 No. 140-29
Director Ext.: 4601

Sede Norte
Carrera 18 No. 94-84
Director Ext.: 4501

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-21
Director Ext.: 4701

Sede Soacha
Carrera 7 No. 11-83,
Soacha

Sede Cúcuta
Carrera 19 No.35-34, Cundinamarca
Director Ext.: 5605

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74
Director Ext.: 4224

Punto de atención Ubaté
Carrera 6 No. 7-75, Cundinamarca
Ext.: 5610

Edificio Centro de Arbitraje y Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Ext.: 2337 - 2338

Innovat@ - Centro de Innovación
y Diseño Empresarial
Calle 93A No. 14 - 44 Ext.: 3757

“Frente a la decisión contenida en el acta resultante de una reunión de un órgano colegiado, el artículo 189 del Código de Comercio prevé:

“Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante legal de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas”

De acuerdo con la anterior disposición, se concluye que en el acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, así como los requisitos estatutarios y legales para la realización de la misma.

El acta que cumpla con las anteriores condiciones y se encuentre debidamente aprobada y firmada, prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en la misma, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad”⁵

De acuerdo con lo expuesto, debe entenderse que la Cámara de Comercio, al verificar un acta debe atenerse al tenor literal del documento, sin que le sea posible cuestionar las afirmaciones que consten en ese documento, sin perjuicio de las acciones legales que tienen los afectados acudiendo a las autoridades competentes para que sean ellas las que avoquen ese conocimiento y emitan el respectivo pronunciamiento. Por último, es menester recordar el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, que indica:

“Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario.”

NOVENO: Del caso particular.

Que los actos, negocios jurídicos y documentos sometidos a registro ante las cámaras de comercio deben cumplir una serie de requisitos formales de los cuales la entidad debe hacer la respectiva verificación, así las cosas, para efectos de establecer si el acta No. 11 del 13 de agosto de 2021, cuya inscripción es materia de recurso, cumplió con los requisitos formales sobre los cuales hacen control los entes camerales, es procedente efectuar el siguiente análisis:

- Convocatoria y quórum.

En el acta materia de revisión, presidente y secretario de la reunión dejaron las siguientes constancias:

⁵ Resolución No. 65154 del 07 de noviembre de 2013

“ASOCIACION DE VENDEDORES LA CASETA FERIA POPULAR DE LA AVENIDAPRIMERA (sic) DE MAYO

NIT 830086-094

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

13 de agosto de 2021

ACTA No. 11

Ciudad: Bogotá D.C.
Fecha de convocatoria: 18 de julio de 2021
Fecha de Asamblea: 13 de agosto de 2021
Hora de Asamblea: 9:00 a.m.
Lugar de la Asamblea: Salón Comunal Tequendama...
Órgano que convoca: Junta Directiva Asociación de Vendedores de la Caseta Feria Popular de la Avenida Primero de Mayo

Medio de Convocatoria: De conformidad con las obligaciones legales y estatutarias; Artículos 29 y 30 de los estatutos vigentes de la Asociación (Llamada telefónica socios, mensaje de texto WhatsApp, correo electrónico y carteleras) De conformidad con el sentir de los asociados, mediante mensajes emitidos en el grupo de WhatsApp, Se acordó efectuarla bajo la modalidad presencial, por lo tanto, ésta se llevará a cabo el viernes 13 de agosto del año en curso, a las 9:00 a.m.

(...)

Siendo las 9:30 a.m. del día 13 de agosto de 2021, la Sra. Presidente Fanny Yolanda Bueno, da comienzo a la reunión informando que en la Asamblea convocada para el día 25 de marzo de los corrientes por motivos ajenos a la voluntad de los Asociados y la Junta Directiva no se pudo concluir el orden del día, situación que nos conllevó a convocar una próxima Asamblea Ordinaria.

Dando cumplimiento a los Estatutos Vigentes, ésta se convocó para realizarla el día 13 de Agosto de 2021 y en la Asamblea se ratificaran (sic) algunos puntos del orden del día ya adelantados en la anterior reunión.

Efectuada esta aclaración y recibiendo la aprobación de los socios presentes se da inició (sic) a la reunión de la Asamblea Ordinaria No. 10 de 2021

(...)

1. Llamado a lista y verificación del Quórum.

La Sra. Yolanda, solicita a la secretaria confirmar para esta reunión el quorum existente, estando treinta y siete (37) socios presentes y dieciséis (16) socios representados con poder, para un total de 53 socios de 93. Existiendo Quórum para iniciar la reunión.

(...)

Dando cumplimiento a los Estatutos Vigentes, esta se convocó para realizarla el día 13 de Agosto de 2021 ...”

Ahora bien, respecto de la convocatoria y el quórum los estatutos de la entidad establecen:

“ARTÍCULO 30.- CONVOCATORIA A ASAMBLEAS. Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva, con

quince (15) días hábiles de anticipación, determinando en la citación fecha, hora lugar y temario de la misma...”

“ARTÍCULO 33.- NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales:

- a) Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en el acto de convocatoria el cual tendrá que comunicarse a los asociados con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles, mediante avisos que se fijarán en las Oficinas de administración de la Asociación o por circular personal a los asociados.”
- b) Serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva...

El secretario de la Junta Directiva actuará como secretario de la Asamblea General...

- c) El quórum de la Asamblea lo constituye la asistencia o representación de la mitad más uno del total de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados presentes o representados no inferior ni al veinte por ciento (20%) de los asociados hábiles, ni a un número inferior de diez (10) asociados hábiles.”

Conforme lo expuesto, se concluye que la reunión celebrada el 13 de agosto de 2021, que consta en el acta No. 11, materia de recurso, es una sesión de asamblea ordinaria.

Ahora bien, la convocatoria se ajustó a los requisitos establecidos en los estatutos, esto es, se llevó a cabo por el órgano competente, con la antelación debida y por el medio establecido.

De otro lado, en relación con el quórum, inicialmente es pertinente mencionar que, en la verificación del mismo, la Cámara de Comercio no entra a establecer si las personas que se encuentran presentes son efectivamente asociados de la entidad, lo anterior, por cuanto dicha información no es materia de registro.

Al respecto, la Superintendencia de Industria y Comercio al resolver un recurso de alzada mediante Resolución No. 62599 del 06 de octubre de 2020, dispuso:

“Si los presentes en la reunión no constituyen la totalidad de los miembros, como se aduce en el recurso, debe precisarse que al ser ... una entidad sin ánimo de lucro, las cámaras de comercio no llevan el registro o control de los asociados o fundadores que la componen, ni conocen sobre el ingreso, retiro o exclusión de los mismos, ni mucho menos del cumplimiento de los requisitos habilitantes para participar en las reuniones, por lo tanto, le corresponde al Plenum mismo determinar si las personas que participaron en la reunión, se encontraban habilitados para postularse a un cargo, deliberar y decidir, o en su defecto, a la Entidad que ejerza la vigilancia y control sobre ella.

Así las cosas, el control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio, se centra en verificar si de acuerdo con las constancias obrantes en el Acta respectiva, se configuró el quórum para deliberar conforme lo establezcan los estatutos sociales...”

Ahora bien, conforme las constancias obrantes en el acta al encontrarse presentes 53 asociados de 93 posibles se cumple con lo establecido en el literal C del artículo 33 de los estatutos, lo anterior, por cuanto están presentes más de la mitad más uno del total de los asociados hábiles.

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / Línea Juntos: +57 (1) 7467027 / Conmutador: +57 (1) 5941000 / Bogotá, Colombia

Sede y Centro
Empresarial Chocoma
Calle 67 No. 8-32/84
Director Ext.: 4435

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-21
Director Ext.: 4701

Punto de atención Ubaté
Carrera 6 No. 7-75, Cundinamarca
Ext.: 5610

Sede y Centro
Empresarial Konerby
Avenida Carrera 68 No. 30-16 Sur
Director Ext.: 4305

Sede Soacha
Carrera 7 No. 11-83,
Soacha

Edificio Centro de Arbitraje y Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Ext.: 2337 - 2338

Sede y Centro
Empresarial Salto
Avenida El Dorado No. 68D-35
Director Ext.: 2203

Sede Cúcuta
Carrera 19 No.35-34, Cundinamarca
Director Ext.: 5609

Innovati - Centro de Innovación
y Diseño Empresarial
Calle 93A No. 14 - 44 Ext.: 3757

Sede y Centro
Empresarial Fusagasujá
Avenida Las Palmas No. 20-56
Director Ext.: 4294

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74
Director Ext.: 4224

Sede y Centro
Empresarial Cedisur
Avenida 19 No. 140-29
Director Ext.: 4601

Sede Norte
Carrera 18 No. 94-84
Director Ext.: 4501

Por lo tanto, se entienden cumplidos los requisitos del quórum y la convocatoria.

- **Mayorías.**

La decisión adoptada e inscrita es el nombramiento de la junta directiva efectuado con el registro **00344680** del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la cual es materia de recurso, al respecto, se dejaron las siguientes constancias en el acta bajo revisión:

“10. Elección de Nueva Junta Directiva. (Presentar Planchas)

La Sra. Yolanda informa que la mayoría de miembros de esta junta, ya había renunciado ante la Junta Directiva, hoy se ratifica verbalmente ante Asamblea. Quedando así la disponibilidad de los cargos, para nombrar nueva Junta Directiva.

(...)

El Sr. Carlos Torres toma la palabra y propone ya que algunos miembros de la Junta que está entregando hoy no están, se postulen otros asociados para completar las vacantes, informa que No se debe aceptar la renuncia de los aquí presentes ellos ya saben el manejo de cada situación ya que ellos ya pasaron todo el proceso.

(...)

La Sra. Yolanda indica que el Sr. Carlos Torres y el Sr. José Antonio Quintero, manifestaron su deseo de participar en la Junta Directiva, el Sr. Torres y el Sr. Quintero, hasta el día de hoy se nombraron como asociados, según los estatutos debemos esperar un periodo de prueba pero si la Asamblea aprueba darles ingreso directamente a los señores para ocupar un cargo en la directiva, se somete a votación y la Asamblea por unanimidad los aprueba quedando estos tres meses como prueba, dentro de la Junta Directiva.

Después de un largo debate, algunos miembros de la actual Junta Directiva aceptan seguir, quedando conformada la Nueva Junta Directiva así:

Fanny Yolanda Bueno Ruiz...

Ana Julia Cadena L. ...

Mónica Gaitán Hernández...

Sandra Lilibiana Obando...

Juan Borbón...

José Guillermo Pinilla...

Carolina Rodríguez Ávila...

Carlos Alberto Torres...

Nelson Vargas Castañeda...

José Antonio Quintero...

Hector Hernán Romero...

*Se postula al señor **Carlos Alberto Torres Chavarro...** como **Veedor Fiscal**. La **asamblea por unanimidad aprueba su nombramiento.**” (Resaltado y subrayado fuera de texto original)*

Como se observa, en la **conformación final de la Junta Directiva no indican las mayorías con las cuales fue aprobada por la asamblea.**

Ahora bien, es necesario precisar que si bien queda constancia de la votación de dos personas que eligieron, no se menciona a quiénes remplazan los señores Carlos Torres y José Antonio Quintero dentro de la junta directiva, por lo tanto, no existe certeza de los miembros que se deben cambiar y a cuales de estos es los que en realidad se les debe dar publicidad por parte de esta Cámara de Comercio, lo que nos lleva a concluir, que la entidad debió abstenerse de

hacer la inscripción del nombramiento efectuado con el registro No. **00344680** del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, por lo que se hace pertinente revocar dicho registro.

- Firma y aprobación del acta.

El acta se encuentra debidamente firmada por el presidente y secretario de la reunión, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 189 del Código de Comercio.

Finalmente, el acta se encuentra aprobada por la comisión nombrada para el efecto, conforme la constancia dejada en el acta en la cual se señaló:

“Se propone a la Asamblea nombrar a la Sra. Sandra Liliana Obando y a la Sra. Ana Julia Cadena, para dar lectura, aprobación y certificación del acta, de la Asamblea realizada el día de hoy. Esta propuesta fue aprobada por la Asamblea por unanimidad.”

DÉCIMO: Otras consideraciones:

10.1 De la Asamblea del 25 de Marzo de 2021.

Debemos precisar que el acta de asamblea del 25 de marzo de 2021, que se menciona en el escrito de recurso, no es materia de la presente actuación administrativa, por tanto, sobre tal acta no puede pronunciarse en modo alguno esta Cámara de Comercio.

10.2 Aspectos que escapan al control formal de las cámaras de comercio.

Existen aspectos que se escapan del control formal que realizan las cámaras de comercio en la calificación jurídica que efectúa sobre los documentos que se presentan para registro, como se enunció en la parte considerativa de la presente resolución.

Entre estos, encontramos la aprobación de estados financieros, los conflictos que se generen al interior de la entidad entre los asociados y la habilitación de los mismos para participar en una reunión, argumentos que consigna el recurrente en su recurso, por lo que, dichos aspectos no serán materia de pronunciamiento por parte de esta Cámara de Comercio

Al respecto, la Superintendencia de Industria y Comercio en su Resolución No. 62599 del 06 de octubre de 2020, determinó:

“Es menester precisar que el control de legalidad formal que ejercen las cámaras de comercio, se centra en verificar si de acuerdo con las constancias obrantes en el documento presentado a registro, la convocatoria se ha efectuado por parte del órgano competente, así como el medio y la antelación previstas en sus estatutos sociales, también si se configuró el quórum para deliberar y decidir y que las decisiones que se adopten, sean aprobadas por las mayorías allí previstas o en su defecto en la ley.

De manera pues que, si el documento presentado a registro reúne los requisitos descritos en el párrafo anterior, la Cámara de Comercio debe proceder a su inscripción...”

De igual manera, no es viable que esta Cámara de Comercio atienda las peticiones de la recurrente en cuanto a: *“Segunda: exigir a la Representante legal de la Asociación de vendedores de la caseta feria popular de la avenida primero de mayo. Cumplir lo normado en Estatutos.”* y *“Tercera: Exigir a la Representante legal dar información veraz, que no afecte la imagen de la Asociación y dignidad de los asociados.”*, por cuanto, tales funciones no se

encuentran contempladas dentro del marco regulatorio taxativo y reglado que rigen a las cámaras de comercio.

10.3 De las presuntas conductas punibles.

En relación con las afirmaciones que hace tanto la recurrente en su escrito como quien descorre el traslado del recurso, en cuanto, a que han existido actuaciones contrarias a la ley, es necesario precisar que, atendiendo las funciones registrales encargadas a las cámaras de comercio, no es viable que las mismas emitan pronunciamiento alguno en relación con las presuntas conductas punibles mencionadas por las personas que hacen parte de la presente actuación. Es claro que quienes se pueden pronunciar sobre estos hechos son las autoridades que detentan las facultades para indagar, investigar, iniciar los procedimientos pertinentes para verificar las causas y motivos de las conductas de los sujetos de derecho y tomar las decisiones y acciones que sean pertinentes, sin que le sea posible a esta Cámara de Comercio, en aras de una presunta falsedad o acto punible, reiteramos, desconocer el principio constitucional de la buena fe que rige todas las actuaciones de los particulares y el carácter probatorio del acta que fue objeto de registro, tal y como se ha venido exponiendo en los anteriores acápite.

Ahora bien, la entidad registral estará atenta a los resultados y órdenes que se impartan dentro de la investigación que se adelante en atención a las denuncias que mencionan tanto la recurrente, como quien descorre, presentaron ante la Fiscalía General de la Nación y que afecten los registros de la asociación.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el acto administrativo de registro No. **00344680** del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, efectuado el 22 de septiembre de 2021, a través del cual se inscribió el acta de asamblea de asociados No. 11 del 13 de agosto de 2021, por la cual se nombró junta directiva de la **ASOCIACION DE VENEDORES DE LA CASETA FERIA POPULAR DE LA AVENIDA PRIMERO DE MAYO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora **ROSA ADELIA VARGAS HEREDIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.636.287 expedida en Bogotá y al señor **YIMER OLAYA TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.496.435 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No. 62.587 del Consejo Superior de la Judicatura; entregándoles copia íntegra de la resolución, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE (E) DE SERVICIOS REGISTRALES



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Proyectó: sybe
VoBo Jefatura VSR --
Radicado: CRE030109178 - CRE030110819 - CRE030111074- CRE010110158
Inscripción: S0014686

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / Línea Juntos: +57 (1) 7467027 / Conmutador: +57 (1) 5941000 / Bogotá, Colombia

Sede y Centro
Empresarial Chocinería
Calle 67 No. 8-3284
Director Ext.: 4435

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-21
Director Ext.: 4701

Punto de atención Usaté
Carrera 6 No. 7-75, Cundinamarca
Ext.: 5610

Sede y Centro
Empresarial Konerby
Avenida Carrera 68 No. 30-16 Sur
Director Ext.: 4305

Sede Soacha
Carrera 7 No. 11-83,
Soacha

Edificio Centro de Arbitraje y Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Ext.: 2337 - 2338

Sede y Centro
Empresarial Solibe
Avenida El Dorado No. 68D-35
Director Ext.: 2203

Sede Cúcuta
Carrera 19 No.35-34, Cundinamarca
Director Ext.: 5609

Innovati - Centro de Innovación
y Diseño Empresarial
Calle 93A No. 14 - 44 Ext.: 3757

Sede y Centro
Empresarial Fusagasugá
Avenida Las Palmas No. 20-56
Director Ext.: 4294

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74
Director Ext.: 4224

Sede y Centro
Empresarial Cédimas
Avenida 19 No. 140-29
Director Ext.: 4601

Sede Norte
Carrera 18 No. 94-84
Director Ext.: 4501